

**EL ABUSO DE CONFIANZA COMO  
UNA FALTA PREVISTA EN EL  
CÓDIGO PENAL VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL ABUSO DE CONFIANZA COMO UNA FALTA PREVISTA EN EL  
CÓDIGO PENAL VENEZOLANO**

**AUTOR: EVA Y. MORALES H.**

**C.I.: 15.037.605**

San Diego, 24 de Enero de 2019



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL ABUSO DE CONFIANZA COMO UNA FALTA PREVISTA EN EL  
CÓDIGO PENAL VENEZOLANO**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del jurado**

**AUTOR: EVA Y. MORALES H.**

**C.I. 15.037.605**

San Diego, 24 de Enero de 2019

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación y la escogencia del tema, va dedicado a la memoria de EMMANUEL JOSÉ PIÑA HILEUSKI, quien por 28 años me acompañó, enseñó, motivó, exhortó y convirtió mi vida en una realidad adquirida; Hoy en su ausencia física valoro cada segundo a su lado y la motivación a llevar esta carrera hasta este momento tan especial, y hacer sencillo el motivo a investigar y llevar a otros lugares tal tema como lo es el abuso de confianza. Hermano esto va para ti, para que algún día se haga justicia y logremos convertir los anhelos en una realidad totalmente insostenible.

A mi hija ELIANA VALERIA CARIAS MORALES, que una vez que entendí como puede ser vulnerada la integridad de un niño me hizo encontrar con atención que no sólo basta con darles educación, es necesario ser objetivos y determinantes con su preparación a la hora de defenderse y sentirse obligados hacer algo en contra de su voluntad.

A mis padres Eva y Manuel a quienes a diario veo sufrir por la partida de su hijo y que ven en mi la esperanza para esclarecer ese caso en especial y que no dudaron nunca de que podía llegar hasta aquí con tantas dificultades y obstáculos, puedo decir que vencí.

A mis hermanos Witold Anatold y Rizard quienes saben que su hermana tiene como resolver un caso solo con la perspectiva que todo tendrá una solución y una respuesta positiva desde el punto de vista legal.

A DIOS y no El menos importante Padre Celestial sin ti mi Señor jamás hubiese podido nada. Por cada bendición por cuidarme y por darme amor y perseverancia en cada momento mientras llegué hasta aquí.

## AGRADECIMIENTOS

Gracias es la mayor expresión de amabilidad y nobleza que podemos transmitir a otros, es por ello que no quisiera que se me escapara cada personaje en este relato, y si digo personaje es porque así los vi en este rudo pero satisfactorio caminar.

Dios mi eslabón principal sin ti nada hubiese sido posible nada, a mis padres por cada contribución monetaria, moral, amorosa y física que me dieron, mis hermanos base importante de este gran proyecto, mi hija la mejor compañera de batalla fue ella la que se sacrificó en todo. A mi abuela y demás familiares; A mi grupito de whastapp Abg. Yoletti rojas, Abg. Ronald robles, Abg. Bill navarro ellos fueron la mejor compañía, maryuri marquez, Adriana gonzalez, jesus garcia, erick abreu, joser celli, angel cardenas, hector gonzalez, francisca Pantoja, miguel linares, Argelia barco, yohiris, lisbet, minorca, cesar Martínez, Elizabeth, cruz, sr saul, iris meza, Francia, manuel, juan David, maria peña, marys, Daniel, sr ender, oscar, de cientos de compañeros recuerdo con especial respeto a todos estos que menciono, con parte de ellos lloré, tuve miles de peleas, recibí consejos, me apoyaron, parte de ellos no creyeron en mi, parte de ellos se burlaron pero hoy me felicitan, hoy sólo dicen que valió la pena.

Mi grupo de profesores abogados esencia de mucho profesionalismo y experiencia junta; José Gregorio Hernández mi respetos, mi amistad sincera para el, Luis Núñez ejemplo de carácter y humildad en un mismo ser, German Brea para mi un grande, maibí rondón excelencia y perfección proyectados en una mujer olga matos sin duda una profesora adorada, Luis Saavedra quien dijo que iba a crecer y me vería como una grande, José Méndez quien me adoptó y dijo delante de todo un gran grupo que yo lograría todo, Carmen Luciana la gran barrera a pasar, Eduardo chirinos un filtro, Lina Hernández aun después de tanto no se olvida de mi, dilcia herrera una madre más en la universidad, divas león la pequeña gigante, Yaneth Alvares alguien para mi muy

especial, ledys, Argenis, Aristóbulo, María Eugenia, carlos, cristian, luis cruces, mariangelys, Fernando Guevara mi profesor padrino compañero y amigo, franklin machado la ley sumergida en un cuerpo, Luis pinto un padre para mi. Con ellos no quiero concluir porque se que la lista continua pero ellos pasaron por mi dejando huellas impecables en mi vida.

Eliana, Javier, miyelis, génesis, Jonathan, ruben, jeysi, miguel, mafer, edwing, yohalitz, pabel, deibis wuao nunca podré olvidarlos a ellos jamás.

Luis Arturo gracias por lo mucho, por lo poco gracias por estar, creer en mi y ayudarme.

Ramón gracias por decirme que nuca es tarde, gracias por el apoyo de principio a fin.

Francisco Javier gracias por aparecer, por tus locuras, por ayudarme a confiar en mi y decirme que el tiempo pasa volando.

Mi elefante un apoyo sin duda puntual, quien me ha hecho pensar en grande anhelar y dar pasos fuertes y seguros.

Mi Juanjo la sorpresa, gracias gracias gracias, me dijiste que se debe ser humilde y asi lo hago.

Mi jefe Argenis garcia, usted sembró en tierra fértil y lo hizo a ciegas, por me dijo que soy diferente, eso asi es y asi será.

Carlos paredes sin duda la guinda del pastel, gracias por tus palabras, por tu apoyo, por tus intenciones, gracias papacito.

Para cerrar Nelson, junior, linoski mi familia de camino, mis amigos de camiones, mis hermanos de cola. Ellos se ganaron mi corazón y siempre contarán conmigo en la buenas y en las malas.

A todos un muy real gracias...!



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL ABUSO DE CONFIANZA COMO UNA FALTA PREVISTA EN EL CÓDIGO  
PENAL VENEZOLANO**

**Autor: EVA MORALES**

**Tutor: GERMAN BREA**

**RESUMEN INFORMATIVO**

Este trabajo de investigación estuvo orientado a valorar al abuso de confianza como una falta prevista en el Código Penal venezolano vigente. Para ello fue necesario determinar tres objetivos específicos, que fueron en primer lugar evaluar el carácter y la naturaleza del abuso de confianza como una falta, en segundo identificar las implicaciones del abuso de confianza como una falta y en tercer lugar, establecer semejanzas y diferencias de esta figura en el derecho comparado latinoamericano. El tipo de investigación que se seleccionó para la consecución de los objetivos fue de corte cualitativo, con un método documental. Se concluye que el abuso de confianza está catalogado en el Código Penal venezolano como una circunstancia agravante que modifica la responsabilidad penal. Igualmente el abuso de confianza requiere que el sujeto activo cometa el delito con alevosía. Esta circunstancia puede llegar a afectar diferentes bienes jurídicos protegidos del sujeto pasivo.

**Palabras Claves:** Abuso de confianza, falta, Código Penal venezolano.

## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	V
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	3
Planteamiento del Problema	4
Formulación del Problema	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	5
Justificación e Importancia de la Investigación	5
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	6
Antecedentes de la Investigación	6
Bases Teóricas	9
Bases Legales	18
<b>CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS</b>	20
Tipo de Investigación	20
Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica	21
Fase I	21
Fase II	21
Fase III	22
Fuentes del Conocimiento Jurídico	22
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	23
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	27

## INTRODUCCIÓN

En el Derecho Penal venezolano, así como en el marco aplicable en esta materia en otros países, existen circunstancias que sirven para caracterizar y modificar la responsabilidad penal; aun cuando en otros países, sus legislaciones hayan suprimido de su contenido estas denominadas circunstancias.

Estos elementos surgieron como herramientas para limitar la discrecionalidad en el ámbito judicial, lo que posteriormente se tradujo su inclusión dentro de las legislaciones penales, como parte de los principios que rigen al Derecho Penal contemporáneo.

De esta manera, nace la teoría general de las circunstancias modificativas, que se correlaciona al principio de igualdad, que garantiza que la pena sea individualizada, y que las decisiones que tomen los tribunales competentes, se efectúen tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que rodearon los hechos y el delito cometido (Mejías, 2010).

En consecuencia, así como deben ser analizados los elementos que constituyen al delito, también se hace necesaria la revisión de otro tipo de elementos denominados por la doctrina como accidentales. Sin embargo, ello no significa como señala Bettioli (1973) que:

Influyen en la esencia del hecho, aunque tienen importancia para graduar el *quantum* de su contenido criminoso, esto es, su mayor o menor gravedad, con relación a la mayor o menor dañosidad del comportamiento externo o a la mayor o menor reprochabilidad del agente por lo realizado, todo lo cual en definitiva, al determinar la gravedad del delito mismo va a influir en la medida de la pena (p. 479-480).

De lo anterior se colige, que estas circunstancias no cambian el delito que se ha cometido, pero sí la responsabilidad penal del sujeto activo, que en palabras de Arteaga (2001) “tratan de adecuarse a exigencias individualizadoras y se esfuerza tímidamente por escapar a la rigidez, al formalismo y a la arbitrariedad” (p. 318).

En base a lo anterior, el presente trabajo de investigación se propone valorar al abuso de confianza como uno de los elementos del delito en el ordenamiento jurídico venezolano, para lo cual se expondrán las conceptualizaciones relacionadas con el tema, las teorías sobre las que se fundamenta, sus características y disposiciones normativas en las leyes aplicables a tales efectos.

Para llevar a cabo lo anterior, este informe de pasantías será dividido en capítulos:

- Capítulo I, correspondiente a la narrativa de la problemática, los objetivos de la investigación, la formulación, justificación y limitaciones encontradas para la realización del mismo.
- Capítulo II, se esboza el marco teórico que sustenta el trabajo, dentro del cual deben mencionarse los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.
- Capítulo III, detalla el marco metodológico que fue utilizado para alcanzar los objetivos trazados por el investigador.
- Capítulo IV, presenta los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, luego de efectuar el análisis correspondiente a la información obtenida a lo largo de todo el trabajo investigativo.

## CAPÍTULO I

### EL PROBLEMA

#### Planteamiento del problema

El autor penalista venezolano, Grisanti (2005) define las circunstancias agravantes como “aquellas que, en alguna medida, en algún grado, dan lugar al aumento de la pena normalmente aplicable” (p. 253). Arteaga por su parte señala que cuando influyen en el “*quantum* de la crimosidad del hecho, producen como consecuencia la agravación... de la pena aplicable” (p. 319).

Ahora bien, otra conceptualización aportada por Castillo (2017) refiere a que “las agravantes penales aumentan la responsabilidad penal, y por tanto, hacen que la pena a imponer por el Juzgado sea más alta para el delito cometido” (p. 1). Y en ese sentido:

Las agravantes penales son circunstancias accidentales del delito, porque pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero si lo hacen, se unen de forma insoluble a los elementos esenciales del delito, aumentando la responsabilidad penal, y por tanto aumentando la pena a imponer (p. 1).

En este sentido, se verifica que además de los elementos esenciales y que son constitutivos del delito, por cuanto sin su existencia no se configura el mismo, cuando se comete un hecho punible se dan otros elementos accidentales, que si bien no influyen en la esencia del hecho, si revisten importancia para regular la cuantía del contenido de

índole criminal, es decir, la determinación de cuan grave es. En consecuencia, se configuran las circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

Dentro de las circunstancias, el Derecho Penal distingue a las agravantes, las atenuantes y las mixtas. En las primeras, y subsumidas en las agravantes genéricas, se encuentra el abuso de confianza, catalogado como un delito, consistente en que el delincuente quebranta la confianza depositada por la víctima. Entre los delitos de abusos de confianza encontramos la apropiación indebida de bienes, abuso sexual, delitos informáticos, estafas, secuestros, robo de propiedad intelectual, hurtos, entre otros.

Por su parte, los delitos pluro-ofensivos en el marco del derecho penal son entendidos como aquellos que atacan más de un bien jurídico que es protegido, es decir, que atenta más de un bien jurídico de la persona, como puede ser la propiedad y la integridad física del individuo. En ese sentido, el abuso de confianza puede conllevar a que el delincuente mediante el abuso de confianza violente varios bienes jurídicos protegidos a la vez, entrando dentro de los delitos pluro-ofensivos.

### **Formulación Del Problema**

Como consecuencia de lo anteriormente planteado se abre la siguiente interrogante: ¿Cuál es la naturaleza del abuso de confianza dentro del Código Penal venezolano vigente?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Valorar al abuso de confianza como una falta prevista en el Código Penal venezolano vigente.

### **Objetivos específicos**

- Evaluar el carácter y la naturaleza del abuso de confianza como una falta.
- Identificar las implicaciones del abuso de confianza como una falta.
- Establecer semejanzas y diferencias de esta figura en el derecho comparado latinoamericano.

### **Justificación de la investigación**

La importancia de investigar sobre este tema y plasmarlo en el presente trabajo de investigación, desde el punto de vista teórico y jurídico, se basa en exponer una de las formas de alevosía relacionadas con la comisión de delitos, mediante la cual un sujeto actúa amparado y protegido por una relación de confianza, es decir, de cercanía, con otra persona; se aprovecha conscientemente para cometer el delito.

Resulta fundamental exponer la naturaleza de este elemento y caracterizar al mismo, identificar sus implicaciones y establecer comparaciones con otras legislaciones de Latinoamérica para conocer si el planteamiento es similar o disímil al tipificado en el Código Penal venezolano.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la investigación**

Autores como Busot (1990) y Tamayo (1994) se refieren a la revisión y síntesis conceptual de investigaciones previas relacionadas con la investigación planteada. Sin embargo hay que diferenciar entre antecedentes que son inmediatos y otros que serán mediatos. Para ambos autores el proceso de construcción de los antecedentes, a diferencia de otros autores, no es más que una descripción de la evolución del problema objeto de estudios, de las posturas de otros investigadores acerca del mismo, para lo cual se recurren a las fuentes documentales existentes.

Como primer antecedente fue revisado el trabajo de Delgado (2015) titulado **EL ABUSO DE CONFIANZA EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA**, entregado para optar al título de abogado de la Universidad Nacional de Loja.

Este trabajo se planteó como objetivo general el de realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario al Código Orgánico Integral Penal (Ecuador), en lo referente al abuso de confianza; pasando por determinar las principales causas y efectos que influyen en el cometimiento del delito de abuso de confianza; luego determinar que actualmente la pena establecida para el delito de Abuso de Confianza tipificado en el artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal, es insuficiente y finalmente proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la pena establecida para sancionar el delito de Abuso de Confianza.

Como concepto de esta figura, Delgado (2015) señaló que:

En Derecho, el abuso de confianza es un delito en el que el delincuente abusa de la confianza depositada por la víctima. Uno de los abusos de confianza más comunes es la apropiación indebida de bienes, aprovechando que la víctima le concede el uso o la tenencia de dicho bienes.

Las conclusiones arrojadas por este trabajo fueron que en el caso de Ecuador, el delito de abuso de confianza se encuentra legalmente tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Se evidencia que por medio de este delito se ha despojado a muchas personas de sus bienes, que se en la práctica ha significado la firma de documentos en blanco por medio de los cuales las personas han sido defraudadas.

Ahora bien, señala más adelante el referido autor de este trabajo que el abuso de confianza está tipificado pero de manera inadecuada en el artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal, pues “transgrede los derechos y garantías a la propiedad y el buen vivir”. En consecuencia indica que es necesaria una reforma de dicho Código de manera que pueda ser tipificada la estafa como delito independiente y el abuso de confianza también.

Otro antecedente, es el artículo publicado por Gual (2013) denominado **EL ABUSO DE CONFIANZA Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA EN LA RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL EN COLOMBIA**. Esta investigación fue presentada para la Revista Prolegómenos. Derechos y Valores de la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá (Colombia).

En este trabajo se analizó la responsabilidad penal del representante legal y de los trabajadores por la administración fraudulenta de los recursos de una compañía, determinándose que a efectos de la doctrina y la jurisprudencia se establecido que el

representante legal responde por el delito de abuso de confianza, mientras que el empleado responde por el delito de hurto calificado por la confianza. Igualmente este estudio indagó sobre los presupuestos que soportan las consecuencias anteriores, y plantea la posibilidad de darle un trato igual.

Entre los resultados arrojados por Gual (2013) en la investigación se encuentra:

En consecuencia, este debe ser un caso en el cual el juzgador debería hacer uso de la analogía en *bonam partem*, es decir, debe aceptarse que el trabajador en virtud de su contrato de trabajo, al igual que el gerente o representante legal de una compañía puede tener el encargo fiduciario sobre determinados bienes, que se le confían en razón y en ocasión de sus funciones, razón por la cual, es posible que en caso de apropiación de los mismos, le sea imputado el delito de abuso de confianza, así como ocurre con el representante legal.

Finalmente, el Ministerio Público (2014) publicó un fragmento de uno de sus Memorándum, titulado **PRECEPTOS JURÍDICOS DE UNA MANERA LÓGICA Y CONCORDADA CON LOS HECHOS ACAECIDOS. RAZONES DE DERECHO POR LAS CUALES ES SOLICITADO EL ENJUICIAMIENTO DE UNA PERSONA.**

Mediante este memorándum el Ministerio Público (2014) expuso que a dos ciudadanas les fue imputado el delito de hurto calificado continuado, previsto y sancionado en los artículos 455. 1 del Código Penal Venezolano, en concordancia con el artículo 99 y 77, ordinales 5,6,9 y 11 y el artículo 83 del referido Código; tomando en cuenta además que las imputadas actuaron con abuso de confianza, “por tener más de seis (6) años laborando en la institución y fue merecedora de ese ascenso por la confianza que se tenía en ella”.

En este orden de ideas, el Ministerio Público (2014) señaló que:

La expresión de los preceptos jurídicos aplicables, previsto como requisito de la acusación en el ordinal 4º del Código Orgánico Procesal Penal, no se refiere sólo a la mera enunciación de la norma penal en la cual se encuentra prevista la figura delictiva imputada, sino que además requiere de la fundamentación de la calificación jurídica adoptada por el fiscal del Ministerio Público. En este sentido, se observa que en el presente caso la representante fiscal omite el capítulo referente a los ‘Preceptos Jurídicos Aplicables’, se limita a señalar lo que en su criterio sería la calificación jurídica aplicable.

En consecuencia se concluyó sobre la importancia de que “una correcta subsunción de los hechos a la calificación jurídica realizada por el fiscal, radica en que será ella la que determinará la efectiva comisión del delito punible cuyo enjuiciamiento se solicita”.

## **Bases Teóricas**

### **Delito Circunstanciado**

La palabra circunstancia tiene muchas connotaciones que permiten su uso en diferentes contextos, y que hace alusión, según plantea Mejías (2010) a “todo aquello que resulta ocasional y de alguna manera sirve también para individualizar situaciones en esencia semejantes” (p. 17).

Su origen etimológico procede del latín *circunstosteti*, que significa estar alrededor. Es por ello que el Diccionario de la Real Academia (RAE, 1970), define este

término como “accidente de tiempo, modo, lugar, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho” (p. 32).

En materia penal, González (1988) refiere a que este concepto se ha tratado desde tres puntos de vista: legislativo, jurisprudencial y doctrinario. De esta manera la definición legal es la que puede ser aportada mediante las disposiciones contenidas en el Código Penal.

Ahora bien, desde la jurisprudencia, también pueden ser sentados diferentes nociones a través de la formulación y construcción de conceptualizaciones en el orden legal. Y, finalmente, el punto de vista doctrinario, que es el elaborado por los distintos estudiosos e investigadores, dentro del cual se pueden verificar distintas posturas y argumentaciones.

Una de las posturas mayormente aceptada es la que plantean Groizard y Gómez (1902) al señalar que las “circunstancias no tienen otra virtud, otra naturaleza, otro carácter, que las de hacer más grave o más leve un hecho que independientemente de ellas ya reunía los elementos esenciales para ser elevado a delito” (p. 77).

En cuanto a este concepto alude Mejías (2010) que los mencionados autores clasifican los elementos del delito en dos: esenciales y constitutivos por una parte, que son necesarios para que este exista y, por la otra, accidentales y mutables, que no perturban la existencia del mismo, pero sí cambian la gravedad del mismo.

## Concepto de Agravantes en Materia Penal

El autor penalista venezolano, Grisanti (2005) define las circunstancias agravantes como “aquellas que, en alguna medida, en algún grado, dan lugar al aumento de la pena normalmente aplicable” (p. 253). Arteaga por su parte señala que cuando influyen en el “*quantum* de la criminalidad del hecho, producen como consecuencia la agravación... de la pena aplicable” (p. 319).

Ahora bien, otra conceptualización aportada por Castillo (2017) refiere a que “las agravantes penales aumentan la responsabilidad penal, y por tanto, hacen que la pena a imponer por el Juzgado sea más alta para el delito cometido” (p. 1). Y en ese sentido:

Las agravantes penales son circunstancias accidentales del delito, porque pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero si lo hacen, se unen de forma indisoluble a los elementos esenciales del delito, aumentando la responsabilidad penal, y por tanto aumentando la pena a imponer (p. 1).

Es necesario en este punto para finalizar con la conceptualización de las agravantes en materia penal, citar el contenido del artículo 79 del Código Penal venezolano vigente, que efectúa una aclaratoria en cuanto a la aplicabilidad de estas circunstancias:

No producirán el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí misma constituyeron un delito especialmente penado por la ley, expresado al describirlo o penarlo, ni aquellas de tal manera inherentes al delito, que, sin su concurrencia, no pudiera cometerse.

De lo anterior, comenta Rodríguez (1981) que no funcionarán como agravantes genéricas aquellas circunstancias que por sí solas representen un delito, como “en el caso del incendio o sumersión, ni tampoco aquellas que son inherentes al delito, de forma tal que sin ellas el hecho no podría cometerse, como en el caso del fraude, con relación al delito de estafa” (pp. 662-663).

**Grisanti (2005)** clasifica las causas generales de agravación en tres vertientes: “las circunstancias agravantes genéricas o propiamente dichas, consagradas en los 20 ordinales del artículo 77 del Código Penal venezolano; la reincidencia y las agravantes especiales, que son la contrapartida de las atenuantes especiales” (p. 253).

### **Abuso de Confianza**

Se trata de una forma de alevosía, en la que como afirma Grisanti (2005) “el sujeto pasivo ha depositado una confianza especial en el sujeto activo, el cual la defrauda y la aprovecha para perpetrar un delito determinado” (p. 255). Quintano (1963) añade al respecto que se trata de “una modalidad de astucia o fraude y de alevosía moral que se funda en un vínculo de lealtad y convivencia” (p. 441).

El abuso de confianza ha sido catalogado como una circunstancia agravante genérica que se encuentra establecida en el artículo 77 del Código Penal venezolano vigente, señalada como aquel que obra con abuso de confianza. Arteaga (2001) refleja que “el sujeto actúa amparado y protegido por una relación de confianza, de cercanía, de la cual se aprovecha conscientemente para facilitar la comisión del delito” (p. 328).

En base a lo anterior, se puede afirmar que más que a los medios, a lo que se hace referencia es a una relación personal, lo que implica que no se comunica a los partícipes.

Alonso (1981) afirma por su parte que el abuso de confianza “se fundamenta tanto en la deslealtad como en la facilidad para cometer el delito que la confianza proporciona” (p. 539), pero además agrega que dentro de ese fundamento también reside “en la facilidad que proporciona en la ejecución, asegurando el delito y la impunidad al tiempo que deja a la víctima desprovista de toda posibilidad de defensa” (p. 543).

### **Elementos integrantes de la circunstancia agravante del abuso de confianza**

La doctrina española ha determinado la existencia de elementos integrantes de la circunstancia agravante del abuso de confianza. En primer lugar se menciona la existencia de una relación de confianza, pues sin una confianza *per se* que traicionar no es posible que se configure la existencia de la misma, para lo cual hace falta que haya habido una relación anterior entre víctima y culpable, en la cual se haya depositado una confianza de forma tácita o expresa anterior a la comisión del delito.

Otro elemento presente debe ser el abuso de la situación de confianza. Para **Suárez (2016)** esto implica “que no es bastante con que exista una relación de confianza entre los sujetos implicados en el evento criminal, sino que es menester, además, que el sujeto activo haga de ella un mal uso, que abuse de la misma traicionándola” (p. 258).

Para esto hacen falta que el perpetrador conozca de esa relación de confianza que le ha otorgado la víctima, y que éste tenga la voluntad de cometer el delito y por último que se configure tal delito.

El tercer elemento es la ventaja comisiva derivada, que se traduce en la facilidad o ventaja para cometer el delito.

### **Implicaciones del abuso de confianza como una falta.**

El abuso de confianza, también catalogado como apropiación indebida. Es importante conocer lo que se ha mencionado por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia (2009), que se presume que “la cosa se encuentra legítimamente en manos del autor; él la posee con el consentimiento del propietario; y no emplea la violencia, ni el engaño para apoderarse de ella...”.

De lo anterior se colige, que no se puede hacer responsable a una persona por abuso de confianza, si no hay evidencia de que ha preparado el delito, sólo por el hecho de que se ha apropiado de objetos que ya estaban en sus manos. En consecuencia es importante la existencia de alevosía para que se pueda configurar esta circunstancia.

Ahora bien, **Jurado (2017)** refiriéndose a la apropiación indebida de bienes ajenos como delito, primero hace referencia a que la apropiación como tal radica en que una persona se encuentre en posesión de un título, de un dinero o de cosas muebles ajenos, es decir, la tenencia temporal de una cosa. El acto de apropiación se configura cuando este individuo no restituye la cosa a tiempo o niega su tenencia.

La relación con el abuso de confianza como una agravante del delito de apropiación se encuentra en lo que señala a continuación Jurado (2017):

El simple hecho de la apropiación de cosas pertenecientes a terceras personas se ve agravado por el hecho de ser el sujeto activo del delito una persona o institución a la cual se confía la tenencia de objetos cuyo uso fuese determinado por la actividad que cumple el mismo sujeto activo, razón por la cual la víctima se ve en la necesidad de entregar estos objetos, con la certeza y convicción de que tendrán determinado uso, para lo cual se da su voluntaria entrega, puesto que de este uso que se le pretende dar al objeto depende su entrega.

El fundamento de lo anterior radica en esa confianza que se ha otorgado, y por ello Jurado (2017) cita la doctrina de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que reiteradamente ha expuesto como criterio que dentro de los elementos presentes en el delito de apropiación indebida se encuentran que “que se trate de una cosa ajena que se hubiese confiado o entregado por cualquier título”.

También es común la imputación de delitos de hurto con abuso de confianza. Este delito es el que está previsto en el ordinal 1, del artículo 453 del Código Penal. La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia (2009) dijo sobre esto que:

El fundamento de la calificante descansa, por una parte, en la deslealtad del agente para con su víctima y por la otra, en las especiales facilidades de que ha gozado el sujeto activo para cometer el hurto. Es indispensable para que proceda esta calificante, que se cumplan un requisito personal y un requisito real. El primero consiste en que el hurto ha de perpetrarse abusando de la confianza que, en las hipótesis previstas en este ordinal, ha depositado el sujeto pasivo en el agente. El segundo radica en que el apoderamiento debe recaer sobre las cosas que, en los casos ya indicados, quedan expuestas o se dejan a la buena fe del sujeto activo.

## **Semejanzas y Diferencias de esta Figura en el Derecho Comparado Latinoamericano**

### **Chile**

En el derecho chileno el abuso de confianza está tipificado en el artículo 12, circunstancia 7a del Código Penal como un efecto agravatorio de la comisión de un delito. En este sentido, **Etcheberry (2010)** señala que el término confianza “debe ser entendido en un sentido amplio, representado por el sentimiento de seguridad de que uno no será objeto de agresiones delictuales de parte de una determinada persona” (p. 59). Por su parte, **Rodríguez (2013)** afirma que:

El origen de esta situación de confianza no es siempre una relación jurídica. También cumplen con las exigencias de esta agravante una familiaridad de hecho e incluso un vínculo pasajero contraído en circunstancias que hagan esperar que se contará con la lealtad de un individuo (p. 163).

Al igual que en el caso venezolano, el sujeto activo debe abusar de dicha confianza para la comisión del delito, es decir, que no se configura la circunstancia si este sujeto activo no estaba en conocimiento de que poseía la confianza de la víctima.

### **Colombia**

El delito de abuso de confianza en el sistema penal Colombiano, esgrime Bolívar (s.f) que se define “como la apropiación dolosa en provecho propio o de un tercero de una cosa, mueble ajena que se ha recibido del propietario mediante un título no traslativo de dominio, y para un uso determinado”. Este concepto es el de la apropiación indebida.

Se verifica de lo señalado anteriormente que en dicho país, el abuso de confianza está relacionado con la apropiación de bienes muebles ajenos. Se diferencia del hurto porque en este, el sujeto activo se apropia de una cosa en contra de la voluntad de su dueño, mientras que en el abuso de confianza el mismo propietario es quien hace entrega de la cosa.

Solo existirá el abuso de confianza cuando el objeto jurídico protegido se trate de una cosa mueble, es decir, que pueda ser transportada de un lugar a otro. Bolívar (s.f.) agrega que:

Una de las formas de apropiarse del bien objeto del delito en el abuso de confianza es la retención de la cosa con el ánimo de apropiársela, y con el propósito de no restituírsela a su dueño. El momento consumativo del delito de abuso de confianza se constituye en el acto de apropiarse de la cosa, acompañado del dolo, o intención de no restituirla o devolverla a su propietario, de allí que, según Carrara, el elemento de la apropiación en el abuso de confianza incluye como presupuesto esencial, y por necesidad jurídica la intención de apropiarse por parte del agente del delito, intención que se traduce y resulta de un hecho externo que constituya jurídicamente acto de dominio, como sería la posesión de la cosa.

## **Uruguay**

El abuso de confianza en Uruguay está tipificado como una agravante igual que en sistema venezolano, en el artículo 47 de su Código Penal, que es del siguiente tenor:

### **Artículo 47**

Agravan el delito, cuando no constituyen elementos constitutivos o circunstancias agravantes especiales del mismo, las circunstancias siguientes: omissis.

7. (Abuso de confianza). Cometer el delito con abuso de confianza.

## **Bases Legales**

### **Código Penal venezolano. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario del 20 de octubre de 2000**

**Artículo 77.** Son circunstancias agravantes de todo hecho punible las siguientes: omissis.

9. Obrar con abuso de confianza.

**Artículo 375.** El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, a un acto carnal, será castigado con presidio de cinco a diez años.

La misma pena se le aplicará al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo, que en el momento del delito:

1.- No tuviere doce años de edad.

2.- O que no haya cumplido dieciséis años, si el culpable es un ascendiente, tutor o institutor.

3.- O que hallándose detenida o condenada, haya sido confiada a la custodia del culpable.

4.- O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que este se haya valido.

**Artículo 376.** Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los números 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, la pena será de presidio de seis a doce años en el caso de la parte primera, y de cinco a diez años en los casos de los números 1 y 4.

**Artículo 377.** El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 375, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses.

Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el

caso de violencias y amenazas; y de dos a seis a años en los casos de los números 1 y 4 del artículo 375

**Artículo 453.** La pena de prisión para el delito de hurto será de cuatro a ocho años en los casos siguientes:

1.- Si el hecho se ha cometido abusando de la confianza que nace de un cambio de buenos oficios, de un arrendamiento de obra o de una habitación, aun temporal, entre el ladrón y su víctima, y si el hecho ha tenido por objeto las cosas que bajo tales condiciones quedaban expuestas o se dejaban a la buena fe del culpable... omissis

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### Tipo de Investigación

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este informe de pasantías se trata de una investigación cualitativa, que según **Rojas (2010)** “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso (Pág. 58)”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (Pág. 20).

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

## **Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica**

El método y técnica aplicada para lograr los objetivos que se plantearon fue de tipo documental, porque de lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte era aportar o desarrollar conocimientos.

## **Fases Metodológicas de la Investigación**

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación, explicándose la metodología de trabajo usada en cada una de ellas para en definitiva dar respuesta a los objetivos que fueron planteados en la presente investigación:

### **Fase I. Evaluar el Carácter y la Naturaleza del Abuso de Confianza como una Falta**

Para evaluar el carácter y la naturaleza del abuso de confianza como una falta fue necesario hacer una revisión detallada a la doctrina y la jurisprudencia en materia penal, para poder establecer conclusiones respecto a los puntos planteados.

### **Fase II. Identificar las Implicaciones del Abuso de Confianza como una Falta**

En el caso de la identificación de las implicaciones del abuso de confianza como una falta, igualmente fue requerida la consulta de diferentes fuentes documentales que explicaran el alcance de esta figura en materia penal

### **Fase III. Establecer Semejanzas y Diferencias de esta Figura en el Derecho Comparado Latinoamericano**

Por último, la última fase consistía en establecer semejanzas y diferencias con respecto a la figura del abuso de confianza en el derecho comparado latinoamericano. En este aspecto, como no era posible por efectos del tiempo llegar a establecer comparaciones con cada uno de los países que conforman a Latinoamérica, se hizo una selección de muestra de tres países, como lo fueron Chile, Colombia y Uruguay.

#### **Fuentes de Conocimiento Jurídico**

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados y Conclusiones del Estudio**

##### **Avaluar el Carácter y la Naturaleza del Abuso de Confianza como una Falta**

El abuso de confianza no es un delito tipificado en el Código Penal venezolano, se trata más bien de una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, pues aumentan la pena de un delito que haya sido cometido y en el cual concurra esta circunstancia especial.

Ahora bien, son muy pocos los delitos que a efectos del Código Penal patrio, hacen alusión al abuso de confianza y ello se debe a la propia naturaleza de esta figura que exige la concurrencia de ciertos elementos existenciales.

Las circunstancias agravantes permiten al tribunal imponer una pena más alta que la que hubiese correspondido si éstas no hubiesen estado presentes en la comisión del delito. En este sentido, dentro de las agravantes genéricas que se establecen en el Código Penal, se encuentra el abuso de confianza. Esta figura entonces está presente dentro de los delitos denominados circunstanciados, que en este caso se encuentra en aquellos que hacen más grave el hecho.

## **Identificar las Implicaciones del Abuso de Confianza como una Falta**

El abuso de confianza implica alevosía, pues sin ella no se puede configurar su existencia, pues el sujeto pasivo ha depositado una confianza especial en el sujeto activo, el cual la defrauda y la aprovecha para perpetrar un delito determinado.

Implica además la existencia de una relación personal (no importa de cual se trate), basada en la existencia de una confianza que debe ser traicionada y que el sujeto activo del delito esté consciente de la existencia de la misma. Aunado a todo ello debe existir la facilidad o la ventaja para cometer el delito.

Mediante el abuso de confianza se afecta a las personas en sus bienes jurídicos protegidos, siendo estas, objeto de diferentes delitos como la apropiación indebida de bienes, abuso sexual, delitos informáticos, estafas, secuestros, robo de propiedad intelectual, hurtos, entre otros.

En este caso, cuando se habla de apropiación indebida como delito, el abuso de confianza se hace presente cuando existe la intención alevosa de no restituir un bien ajeno. El delito se ve agravado cuando hay abuso de confianza.

## **Establecer Semejanzas y Diferencias de esta Figura en el Derecho Comparado Latinoamericano**

Como se mencionó anteriormente las limitaciones en cuanto al tiempo para la elaboración de esta investigación impiden establecer semejanzas y diferencias con todos los países de Latinoamérica, sin embargo, a lo largo de la investigación se pudo constatar y así fue reflejado en el marco teórico que en el caso de Chile y Uruguay, el abuso de confianza resulta igual que en el caso venezolano una agravante a un delito

cometido. Diferente es el caso Colombiano en el cual sí se ha tipificado como un delito, que es diferenciado cabe destacar del hurto.

De los antecedentes revisados se pudo constatar igualmente que en Ecuador, el abuso de confianza está tipificado como un delito, pues en el artículo 187 del Código Orgánico Integral Penal se establece que:

La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de uno a tres años. La misma pena se impone a la persona que, abusando de la firma de otra, en documento en blanco, extienda con ella algún documento en perjuicio de la firmante o de una tercera.

## **Recomendaciones**

Se recomienda en el presente caso de investigación a los docentes del área de Derecho Penal que efectúen la realización de casos prácticos para ejemplificar los delitos en los cuales pueden estar presente el abuso de confianza como una circunstancia agravante e igualmente sería provechoso el poder continuar estableciendo comparaciones con otras legislaciones, no sólo de Latinoamérica, sino de otras parte del mundo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso, M. (1981). **El sistema de las circunstancias del delito**. Estudio general, Valladolid, España.

Arias, F. (1997). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica**. Quinta edición. UPEL: Caracas.

Arteaga, A. (2001). **Derecho Penal venezolano**. Novena edición. Mc Graw Hill. Caracas.

Bolívar, M. (s.f.). **Del delito de abuso de confianza**. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/columnas-de-opinion/del-delito-de-abuso-de-confianza-142473>

**Código Penal venezolano**. Gaceta Oficial N° 5.494 Extraordinario del 20 de octubre de 2000.

**Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia** (2009). Sentencia de fecha 5 de Noviembre de 2009. Asunto principal: VP02-P-2006-011599. Delito: hurto calificado, previsto y sancionado en el artículo 453 ordinal 1°, 3° Y 9° del Código Penal. Recuperado de: <https://vlexvenezuela.com/vid/chiquinquira-polanco-yubisay-cordova-304056070>

Delgado, M. (2015). **El abuso de confianza en la legislación penal ecuatoriana** (trabajo fin de grado). Universidad Nacional de Loja (Ecuador).

Etcheberry, A. (2010). **Derecho penal. Parte general**, 3ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Grisanti, H. (2005). **Lecciones de Derecho Penal**. Parte general. Decimoquinta edición. Vadell Hermanos editores. Valencia.

Gual, J. (2013). **El abuso de confianza y el hurto agravado por la confianza en la responsabilidad penal empresarial en Colombia**. Prolegómenos. Derechos y Valores, 8(25), 181-200.

Jurado, A. **Apropiación Indevida de Bienes Ajenos como Delito**. Recuperado de: <http://www.alc.com.ve/apropiacion/>

**Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2014)**. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Cuarta edición. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.

Ministerio Público (2015). Preceptos jurídicos de una manera lógica y concordada con los hechos acaecidos. Razones de derecho por las cuales es solicitado el enjuiciamiento de una persona. Recuperado de: <http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/doctrina/bases/doctri/texto/2004/262-2004.pdf>

Quintano, A. (1963). **Curso de Derecho Penal**, Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid.

Rodríguez, L. (2013). **Criterios de agravación de la pena en los delitos de producción, difusión y almacenamiento de pornografía infantil**. Revista de Derecho, 26(1), 145-166.

Rojas (2010). **Investigación cualitativa**. FEDUPEL: Caracas.

Suarez, C. (2016). La circunstancia agravante de obrar con abuso de confianza.  
Recuperado de: [http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/6\\_circunstancia-  
agravante.pdf](http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/6_circunstancia-<br/>agravante.pdf)